

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



258

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2092

Contra

Jose Artigas Anson

vecino de

Letux

Cantidad

Antonio Artigas Anson

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
adepstar en armonia con el art. 11 de la ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
69.87	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	4.19	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 65.68 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

65.68
4.19

5721/9

232



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2092

Contra JOSE ARTIGAS ANSO

Vecino de LETUX

Responsabilidad exigida

Iniciado 23 - 12 de 1940

JUEZ

SECRETARIO

SR SOLANO COSTA

SR PEREZ LIANTADA

Mod. 1

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Jose Artigas Anso que obran en la pieza 2089, vecino de

déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Letux para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resulta del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de cada año y enterados que de no haberlo de enero incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibieren lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

Ante Mi

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado hoy fé

[Handwritten signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de abril de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A l Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Para que con arreglo al justo criterio de V.S. en relación con las normas contenidas en la orden circular de este Tribunal de 5 de Octubre de 1940 provea a la administración de los bienes patrimoniales del expedientado JOSE ARTIGAS ANDREU vecino que fué de Letux y de los de su esposa, se ha acordado por este Tribunal remitir a V.S. la adjunta instancia suscrita por Dña. Florentina y Doña. Virgilia Estrada Andreu en que solicitan se les confiera la administración de la parte proporcional de los bienes privativos del mencionado. Se acompaña documentación informativa de otros parientes que también han solicitado la administración de dichos bienes.



[Handwritten signature]

Parientes del mismo grado de José Artigas Andreu
aptos para administrar los bienes privados de éste.

DON JOSE CALVO ANDREU - *vecino de Léera*

DOÑA FAUSTINA CALVO ANDREU }
DOÑA JULIA CALVO ANDREU } San Voto 9 - Zaragoza

DOÑA VIRGILIA ESTRADA ANDREU } *Casa 156*
DOÑA FLORENTINA ESTRADA ANDREU } *S. Miguel 30* } *id*

Solicitaron la administración de los bienes privados
de la esposa del expedientado dos parientes de ésta en
igual grado que los mencionados con respecto al expedien-
tado y que residen en Letux y dicha administración les
fué denegada por la Alcaldía de Letux a pesar de vivir
en la misma localidad.

Citar a José Calvo 4
Andreu, vecino de Léera
autor de los bienes de
su ~~total~~ primer hermano
expedientado José Artigas
Andreu, cuya aduana
le traspasó a un sobrino
llamado José Calvo que está
vive en Letux y no ha
rendido cuentas aduana
que supone unas 1500 pts
(aceite, casa, pari-
dra etc.)

Al Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas

Florentina Estrada Andreu y Virgilia Estrada Andreu, casadas, domiciliadas en esta capital, San Miguel, 30 y Coso 156, respectivamente, ante el Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas, comparecen y exponen:

Que como parientes en cuarto grado de D. José Artigas Andreu, se personan ante este Tribunal, reclamando la parte que les queda correspondiente en los bienes de dicho señor.

Al Tribunal Suplican tenga a las firmantes por comparecidas y acordar se entregue a las mismas la administración de los bienes del indicho D. José Artigas, vecino que fué de Letux.

Paragosa, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Florentina Estrada y Virgilia Estrada

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Paseo General Mola 40 - 1º

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de marzo de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A l. Juez municipal

LECERA (Zaragoza)

TEXTO:

Este Tribunal ha acordado la comparecencia personal en el mismo sin excusa ni pretesto del 2 al 5 del próximo mes ambos inclusivos del administrador de bienes, vecino de esa localidad JOSE CALVO ANDREU.

Lo que participo a Vd. para notificación del expresado acuerdo, devolviendo el presente cumplimentado.



Alfonso Andrey

Pro.

Villeuica }
 Juan B. Alegre }
 Montañés }
 de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplare lo mandado por el señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en el precedente telegrama postal, practiquen la diligencia que en el mismo se interesa referente a José Calvo Audren y hecho que sea reportare a mi procedencia por el conducto de su señoría. Lo mandado y firma de dicho señor fue, ante mi el Secretario, doy fe.

Juan Alegre



José Alegre

Diligencia y seguidamente por el Secretario cité en forma a D. José Calvo Audren por lectura íntegra y entrega de cédula y de su recibo y de quedar enterado, firma con mi go, doy fe.

Juan Alegre

Juan Alegre

11071
Ligencia & en el mismo dia se
remite estas diligencias en
su procedencia, diez fe.

L. P. P.



8

COMPARECENCIA. - Zaragoza veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y uno
Ante SS con mi asistencia y hallandose celebrando audiencia public
comparece la que dice llamarse Da Virgilia Estrada Andreu y Da Flo
rentina Estrada Andreu ambas mayores de edad casadas y vecinas de
esta Capital a las que SS les 'puso de manifiesto el escrito preseñ
tado por las mismas y manifiestan que se afirman y ratifican en su
contenido reconociendo como de su puño y letra la firma y rubrica
que con su nombre les autoriza, a la vez y a requerimiento de SS
manifiesta que el parentesco con el encartado es de primo hermano
o sea que la madre de las comparecientes y la madre del expedienta
do eran hermanas, que asimismo el actual administrador Jose Calvo A
Andreu es igualmente primo hermano del encartado y que por lo tant
to las reclamantes lo que quieren es que la parte proporcional
que les corresponda administrarla ellas.

Por SS se entero a las comparecientes de que efectivamente y sin
prejuizar cuestion alguna, pueden tener derecho a la administracion
de los bienes pero como quiera que judicialmente se han dado ya a
actual administrador este hasta tanto no termine el año agricola
no esta obligado a dejar las fincas que administra siendo en este
momento de terminacion del año cuando las comparecientes deben ha-
cer uso de su derecho si a este ha lugar .

Por SS dio por terminada esta diligencia que firma con las
comparecientes de que yo el Secretario doy fé

Calvo

Virgilia Estrada

2092

11,29

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA

CUENTA JURADA que rinde el Alcalde de este pueblo de la fecha, como Administrador de los bienes de *Jose Artigas Arce* vecino de este pueblo o localidad, de los Ingresos y Gastos habidos durante el periodo de tiempo que comprende el año Agrícola de 1939-1940, asaber:

INGRESOS

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Rentas de las fincas de Huerta.....	90
	Idem, de las idem, de Viñedo.....	10
	Idem, de las idem, de Olivar.....	5
	Idem, de los Edificios.....	
	Idem, de las ventas de frutos.....	
	Idem, de otros Ingresos.....	
	TOTAL DE INGRESOS.....	105

GASTOS

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	
	Idem, Reparto General de Utilidades.....	27'78
	Idem, de otros Impuestos.....	
	Idem, jornales empleado y labores realizadas.....	
	Idem, Reparaciones necesarias.....	
	Idem, de otros gastos.....	3'15
	Idem, del 4 por % de Administración.....	4'20
	TOTAL DE GASTOS.....	35'13

RESUMEN

Importan los Ingresos en total.....	105'00
Idem, los Gastos en idem,.....	35'13
SALDO O DIFERENCIA.....	69'87

El Saldo de *69'87 pesetas*, se remite al Juzgado Civil Especial en *Letux a 21 de Abril de 1940*.
El Alcalde



Demetrio Gonzalez



PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

N.º de orden 231 REPARTIMIENTO GENERAL 1er. trimestre de 1939

He recibido de D. José Artigas Quiñó
la cantidad de pesetas
..... céntimos, que por dichos conceptos y
trimestre le corresponde satisfacer con arreglo al reparto, según la siguiente
demostración:

	Pesetas	Cts.
Total de utilidades con que aparece en el reparto, pesetas		
Cuotas... } Parte personal		
} " real		
Por		
"		
6 por ciento premio de cobranza y fallidos		
TOTAL	<u>29</u>	<u>98</u>
Corresponde al trimestre	<u>6</u>	<u>94</u>

....., 1.º de Febrero de 19

El Recaudador,

Son 6 pesetas 94 cts.

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

N.º de orden 231 REPARTIMIENTO GENERAL 2.º trimestre de 1939

He recibido de D. José Artigas Quiñó
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

613-98 1.º Mayo de 19

El Recaudador,

Son pesetas 94 cts.



PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letus

N.º de orden 231 REPARTIMIENTO GENERAL 3er. trimestre de 1919

He recibido de D. José Artigas Auriou
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Agosto de 19

El Recaudador,

Son 6 pesetas 94 cts

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letus

N.º de orden 231 REPARTIMIENTO GENERAL 4.º trimestre de 1919

He recibido de D. José Artigas Auriou
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º de Noviembre de 19

El Recaudador,

Son 6 pesetas 94 cts

13-98

Núm. 2

He recibido de *procedente de los bienes de Jose Cortinas Orson*
 vecino de *que fue de este pueblo* la cantidad de *cuatro* pesetas
veinte centimos, por el concepto de *4% por % de admimis-*
tracion, del tiempo que han estado en mi cargo
 Lo firmo a *21* de *abril* de 19*41*

Son *4 4 4* ptas. *20* cts.

Demetrio Garrido

Núm.

2

13

He recibido de D.

Demetrio Lombaro Jofre, como alcalde

~~vecino de~~ *vecino de*

la cantidad de

tres

pesetas

quince céntimos, por el concepto de

gastos por recepción

y vigilancia de labores fincos de foros artiles de Aragon

Litona

a 21 de

abril

de 1941

Son *37* ptas. *15* cts.

Manuel Flor

Providencia Juez Civil Especial

Sr Polano

Zaragoza a veintiuno ¹⁴ noviembre novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior rendición y cantidad consignada unase la primera a sus antecedentes y quede la segunda en poder del que refrenda previa deducción del seis por ciento para el fondo de administraciones dándose cuenta a la Superioridad de la consignación a los fines ulteriores que procedan
Lo mando y firma S.S. doy fé

Palano

Francisco Solbe

Ante Mi

Diligencia firmada por el Sr. Polano

Polo

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

15
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mi.

Juan Fig

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de *quince* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *sesenta y cinco con 68 cts.* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Fig

*Antonio Artigas Sanz*JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELCHITE

INVENTARIO DE BIENES, TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES PROPIEDAD DEL
ENCARTADO Antonio Artigas Sanz, SUJETOS A EXPEDIENTE DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS N^o 2092 SEGUIDO EN ESTE JUZGADO CON
TRA EL CITADO INCULPADO

=====

MUEBLES

=====

N I N G U N O

I N M U E B L E S

- 1^a.- Una finca de monte en el Camino de Balsorro, que linda al Este Camino, Oeste Vda. de Antonio Artigas, Norte Atanasio Lahoz, y al Sur Gregorio Tello Izquierdo.
- 2^a.- Otro campo de monte de una junta en el Camino de Balsorro, que linda al Saliente Camino, Oeste Camino de Lagata, Norte Camino, y al Sur Baltasan Minguez.
- 3^a.- Otro campo de monte de dos juntas en las Talayas, que linda al Norte Manuel Artigas Gascon, Sur Juan Antonio Claveria, Este el mismo y Oeste Manuel Artigas Gascon.
- 4^a.- Otro campo secano en el Corral de Manolo, de una junta de tierra, que linda al Oeste Antonio Artigas, Este Pedro Tello Izquierdo del Norte Loma y Sur Maria Montalban.
- 5^a.- Un cuarto junta de tierra en Huerta Arbolada, que linda al Este Acequia, Oeste Eusebio Hernandez, Norte Acequia madre, y Sur Carretera.
- 6^a.- Un cuarto junta de huerta en Huerta Arbolada, que linda al Norte Carretera, Sur Lorenzo Sanz Nebra, Este Isabel Nuez, Oeste Esteban Artigas.
- 7^a.o Media junta de olivar con cuarenta olivos grandes secos, en la partida Miralbueno, que linda al Norte Maria Gonzalez Borao, Sur Marcelino Moron, Este Jesus Gonzalez, y Oeste Antonio Artigas.
- 8^a.- Un cuarto junta de viña de 250 cepas, en la partida del Mojon de Lagata, que linda al Norte (Cristobal) Miguel Tello, Sur Juan Meseguer, Este Jesus Candéal Blazquez y Oeste Esteban Artigas.
- 9^a.- Una casa derruida en la Calle la Muela, que linda a la derecha entrando Lorenzo perez, izquierda Paulino Izquierdo y espalda Calle Nieva.

Letus a 15 de Enero de 1944

8508

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Letux
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Letux = Jose Artigas Ansó con el núm. 2092, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.



8202

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

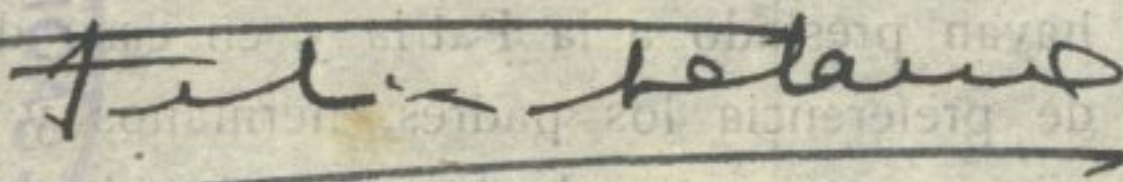
f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 16 de enero de 1941.

El Juez Civil Especial.



AUTO. En Belchite treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RESULTANDO: Que por providencia de dieciseis de enero de mil novecientos cuarenta y uno se mandó formar la presente pieza separada de bienes y comunicar su incoación al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas para que en su día diese las oportunas órdenes relativas según procediere a la continuación o sobreseimiento de las actuaciones sin que hasta la fecha se hayan recibido.

RESULTANDO: Que por la misma providencia se dió orden al Juez Municipal de Letur de inventario, valoración y constitución en depósito de los bienes del expedientado conteniendo únicamente en esta pieza aquél y la rendición de dichos bienes durante los años 1939 y 1940.

RESULTANDO: Que se halla depositada en este Juzgado la cantidad de sesenta y cinco pesetas sesenta y ocho céntimos saldo que arroja a favor del embargado la administración de sus bienes.

RESULTANDO: Que la última actuación practicada en la presente pieza separada es la de inventario de los bienes efectuada en 15 de enero de 1944.

RESULTANDO: Que por providencia de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y dos se ordenó remitir a este Juzgado por el Civil Especial de Zaragoza la presente pieza separada de bienes y el saldo de la rendición de cuentas citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que la presente pieza separada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 9 de Febrero de 1.942, esta pendiente de la resolución que proceda adoptar en relación con los antecedentes del caso que hasta la fecha no se ha recibido en este Juzgado.

CONSIDERANDO: Que al no haberse incoado expediente para la depuración de las responsabilidades políticas del embargado, por los Organismos competentes según las leyes de 9 de Febrero de 1939 y de igual fecha de 1.942, es procedente de conformidad con los artículos 1.º del Decreto de 13 de Abril de 1.945 y 3.º de la Orden de 27 de los mismos mes y año, digo, de Junio del mismo año acordar el archivo de las diligencias y la devolución del saldo a favor del embargado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, S.S.º por ante mí el Secretario dijo:

Archívense las presentes actuaciones y devuélvase a José Artigas Ausó o a sus herederos o legítimos representantes la cantidad de sesenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos; saldo a su favor que arrojan las cuentas de la administración de sus bienes. Y una vez hecho comuniqúesele a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Julio Boned Sopena, Juez de 1.ª Instancia de Belchite y su Partido, de que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia: Para hacer constar que la cantidad a que se refiere el auto anterior, ha sido entregada a D. Luis Antón, según consta en el folio 25 vuelto de la ymisa de responsabilidad civil n.º 2091. Sry fe.

Belchite 21 de Septiembre de 1956.

[Signature]